

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01929** DEL 04 JUL 2025

"Por la cual se establece la afiliación, permanencia y desafiliación a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional y se deroga la Resolución Nro. 0423 del 07 de febrero de 2023"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2, numeral 3 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 352 de 1997, "*Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*", en su artículo 60 creó la Dirección de Bienestar Social, encargada de desarrollar los programas de educación, recreación y deporte para el personal de la Policía Nacional y sus beneficiarios activos y retirados con asignación de retiro o pensión, así como los planes y programas de vivienda fiscal.

Que la Ley 1979 de 2019, "*Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones*", reconoce a los veteranos de la Fuerza Pública como sujetos de especial protección constitucional, habilitando el acceso preferente a programas de bienestar, razón por la cual se establece un beneficio de aporte diferencial para su afiliación voluntaria.

Que el artículo 3° de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, "*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*", así mismo en el artículo 128, estableció que al personal del Nivel Ejecutivo y a los integrantes de la nueva categoría se les descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional.

Que el Decreto Ley 1212 de 1990, "*Por el cual se reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional*", parágrafo 2, artículo 81 "*establece de la prima de vacaciones se descontará el valor correspondiente a tres (3) días del sueldo básico, el que ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional con destino al plan de colonias vacacionales*".

Que el artículo 1° del Decreto Nro. 113 del 25 de enero de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", refiriéndose a la estructura de la Policía Nacional, señala que: "*Modificar el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 049 del 13 de enero de 2003, el cual quedará así: (...) 7.1.1.4. Dirección de Bienestar Social y Familia (...)*"

Que el numeral 3, del artículo 2° ídem, determina dentro de las funciones del Director General de la Policía Nacional de Colombia, la siguiente: "*Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes*".

Que el artículo 8° del citado acto administrativo prevé que la Dirección de Bienestar Social y Familia, es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de bienestar social para los funcionarios de la Policía Nacional y afiliados a los servicios de bienestar social, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del servicio de policía y al cumplimiento de la misión constitucional.

Que mediante Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia, se determinan las funciones de sus dependencias internas", se estableció en el numeral 7 del artículo 15, que corresponde al grupo de mercadeo adelantar la afiliación de la comunidad policial.

Que mediante Resolución Nro. 0423 del 07 de febrero de 2023 se estableció la afiliación y desafiliación a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia; sin embargo, dadas las transformaciones normativas, misionales y estratégicas de la Institución, se hace necesaria su derogatoria e implementación de una nueva reglamentación más integral, actualizada y sostenible.

Que, a la fecha, persiste un número considerable de personal en situación de retiro que no se encuentra vinculado a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, lo cual representa una oportunidad para ampliar la cobertura del sistema, aumentar la base de aportes y optimizar los recursos disponibles, sin generar cargas fiscales adicionales.

Que, con el propósito de facilitar el acceso a los servicios institucionales y garantizar la permanencia en la afiliación, generando condiciones justas, proporcionales, resulta necesario reglamentar un nuevo régimen de afiliación, incluyendo esquemas flexibles de pago, medidas promocionales para el personal en uso de buen retiro, mecanismos de coordinación con las entidades pagadoras como la Caja de sueldos de Retiro CASUR y la Tesorería General TEGEN, principios técnicos que garanticen la transparencia y trazabilidad de los aportes.

Que, bajo estos preceptos es pertinente establecer los criterios de afiliación, permanencia y desafiliación a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. establecer la afiliación, permanencia y desafiliación a los programas y servicios que ofrece la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional de Colombia, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo, reserva policial, pensionados y sus familias.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. ALCANCE. aplica al personal uniformado y no uniformado, con asignación de retiro, pensión y sustitutos pensionales, que accedan a los programas y servicios institucionales de bienestar.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. el acceso a los programas es de carácter voluntario para el personal relacionado en el numeral 2 del artículo 6 de la presente resolución, se financia con aportes realizados por los afiliados, sin que ello genere derechos patrimoniales, pensionales, prestacionales, adquiridos o que constituya factor salarial.

ARTÍCULO 4. POLÍTICA INSTITUCIONAL. la Dirección de Bienestar Social y Familia desarrollará su acción bajo una política centrada en la dignidad policial, la inclusión del personal retirado, la sostenibilidad financiera del sistema, la equidad intergeneracional y la cobertura progresiva.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. la afiliación, permanencia y desafiliación a los programas y servicios se regirá por los principios de legalidad, equidad contributiva, eficiencia, sostenibilidad, inclusión, trazabilidad de aportes, transparencia y voluntariedad.

CAPÍTULO II – AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6. AFILIADOS. se tendrá la calidad de afiliado a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia:

1. **Por derecho propio:** el personal uniformado en servicio activo en los grados de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía y Agentes.

2. Por solicitud voluntaria:

- a) El personal de la reserva policial, con asignación de retiro reconocida.
- b) Los beneficiarios en condición de sustitución pensional.
- c) El personal no uniformado en servicio activo.
- d) El personal con pensión reconocida por la Tesorería General (TEGEN).

PARÁGRAFO 1. la Dirección de Bienestar Social y Familia establecerá los medios habilitados para tramitar la afiliación o reafiliación, a través de canales físicos o electrónicos, y podrá modificar los requisitos mediante acto administrativo previamente motivado.

PARÁGRAFO 2. el personal no uniformado que haya laborado en la institución veinte (20) años continuos, se encuentre pensionado por la Tesorería General y desee acceder a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS. serán beneficiarios los que se encuentren registrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH o plataforma que haga sus veces), siempre y cuando correspondan a; el cónyuge o compañero permanente, hijos dependientes menores de 25 años o con discapacidad, padres del afiliado y menores bajo custodia judicial y sustitutos pensionales.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8. AFILIACIÓN DEL PERSONAL UNIFORMADO EN SERVICIO ACTIVO. se afiliará por derecho propio al personal uniformado en servicio activo en las categorías de Oficiales, Suboficiales y Agentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley de 1212 de 1990, el artículo 66 del Decreto Ley 1213 de 1990 y personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía conforme al artículo 128 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN DEL PERSONAL NO UNIFORMADO EN SERVICIO ACTIVO. para efectuar la afiliación a los programas y servicios, este personal deberá:

1. Realizar la solicitud voluntaria de afiliación mediante la página WEB de la Dirección de Bienestar Social y Familia o en los Grupos de Talento Humano de las unidades de Policía a nivel nacional, con el funcionario responsable de Bienestar Social.
2. Diligenciar el formulario de afiliación. (firma, huella).
3. Realizar el aporte establecido en la presente Resolución, previa autorización a la Policía Nacional para el descuento por nómina realizada en el formato de la plataforma Bienestar en Línea 2.0, consignación bancaria pago por medios electrónicos.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN DEL PERSONAL CON ASIGNACIÓN DE RETIRO, PENSIÓN O BENEFICIARIOS CON SUSTITUCIÓN PENSIONAL. para la afiliación a los programas y servicios, este personal deberá:

1. Realizar la solicitud voluntaria de afiliación mediante la página WEB de la Dirección de Bienestar Social y Familia o en los Grupos de Talento Humano de las unidades de Policía a nivel nacional, con el funcionario responsable de Bienestar Social.
2. Allegar Resolución u hoja de servicio donde certifique la causal de retiro de quien fue titular en la Institución.
3. Anexar el último desprendible de pago.
4. Diligenciar completamente el formulario de afiliación (firma, huella).
5. Realizar el aporte establecido en la presente Resolución, previa autorización del descuento por nómina ante su caja nominadora, consignación bancaria o pago por medios electrónicos.

CAPÍTULO IV – APORTES Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 11. APORTES. los afiliados deberán realizar un aporte anual conforme a su categoría y situación administrativa, así:

TIPOS DE APORTE:

1. **PERSONAL UNIFORMADO EN SERVICIO ACTIVO EN LOS GRADOS OFICIAL, SUBOFICIAL, NIVEL EJECUTIVO, PATRULLEROS DE POLICÍA Y AGENTE:** aportará anualmente tres (3) días de salario básico, descontados de la nómina en la que se paga la prima vacacional.
2. **PERSONAL ACTIVO NO UNIFORMADO.** para el personal no uniformado activo el aporte será anual en el porcentaje que más adelante se indica, los cuales serán descontados una vez cumpla los requisitos de afiliación y se causará así:
 - A. El diez por ciento (10%) del salario básico mensual y la prima de actividad para el Personal de Planta del Decreto 4165 del 29 de octubre de 2007 que devengue más de 2 SMMLV.
 - B. El siete por ciento (7%) del salario básico mensual y la prima de actividad para el Personal de Planta del Decreto 4165 del 29 de octubre de 2007 que devengue menos de 2 SMMLV.
 - C. El siete por ciento (7%) de la asignación básica mensual al personal de carrera administrativa, nombramiento provisional o libre nombramiento y remoción.
 - D. El siete por ciento (7%) del salario básico mensual al personal de trabajadores oficiales.
3. **PERSONAL RETIRADO CON ASIGNACIÓN DE RETIRO O PENSIÓN Y CON SUSTITUCIÓN PENSIONAL.** el personal retirado con asignación de retiro o pensión, así como el de sustitución pensional afiliado a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, aportará anualmente el seis por ciento (6%) del total mensual devengado de la asignación de retiro o pensión, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación y se causará en el siguiente proceso de nómina.

PARÁGRAFO 1. los aportes se descontarán una vez se cause la anualidad de la afiliación para el caso que se autorice el descuento por nómina. De lo contrario el aporte se tendrá que realizar por medio electrónico o consignación en la cuenta bancaria establecida por la Dirección de Bienestar Social y Familia.

PARÁGRAFO 2. los aportes en los grados de General, Mayor General, Brigadier General y Coronel serán de un cuatro por ciento (4%) anual, del total mensual devengado de la asignación de retiro o pensión, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación y se causará en el siguiente proceso de nómina.

PARÁGRAFO 3. la Dirección de Talento Humano, a través del Área de Nómina de Personal Activo o la dependencia que haga sus veces y la Tesorería General (TEGEN) aplicarán el ajuste al incremento salarial dentro de la fecha de pago de retroactivo, por concepto de aportes a la Dirección de Bienestar Social y Familia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, 2 y 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 12. CARÁCTER DE LOS APORTES. las sumas pagadas como aportes no tienen carácter de acción y su valor no podrá ser rembolsado, negociado o transferido a ningún título, siendo invertido en el sostenimiento de los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia.

ARTÍCULO 13. PAGO EN CUOTAS MENSUALES. el aporte anual para el personal retirado con asignación de retiro o pensión y con sustitución pensional, podrá ser cancelado en doce (12) cuotas mensuales. Esta modalidad aplicará por solicitud expresa del afiliado y los procedimientos administrativos establecidos por las cajas nominadoras.

CAPÍTULO V – BENEFICIOS PARA EL PERSONAL VETERANO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 14. APORTE DIFERENCIAL PARA EL PERSONAL VETERANO DE LA POLICÍA NACIONAL. el personal reconocido como veterano, conforme a lo dispuesto en la Ley 1979 de 2019, podrá afiliarse voluntariamente a los programas y servicios ofrecidos por la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, mediante el pago de un aporte mensual diferencial, y con una reducción de dos (2) puntos porcentuales respecto a la tarifa establecida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la presente resolución.

Esta medida constituye un beneficio institucional en favor de la población veterana de la Policía Nacional, en atención a su condición de sujeto de especial protección de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política,

y tiene por finalidad facilitar su acceso a los programas de bienestar como forma de reconocimiento por los servicios prestados a la Nación.

PARÁGRAFO 1. este beneficio será aplicable exclusivamente a quienes acrediten su condición de veterano conforme al artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

PARÁGRAFO 2. la afiliación se efectuará mediante los canales dispuestos por la Dirección de Bienestar Social y Familia, con solicitud escrita o digital del interesado, copia del documento de identidad, certificación de condición de veterano expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y formato de autorización para el recaudo. La afiliación se entenderá perfeccionada una vez verificados los documentos y aceptada por la Dirección.

CAPÍTULO VI – DESAFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE AFILIADO

ARTICULO 15. DESAFILIACIÓN. no podrá continuar afiliado, ni afiliarse nuevamente a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, el personal que haya sido retirado de la Institución por las siguientes causales:

1. Por destitución.
2. Separación absoluta.
3. Por voluntad del Gobierno, o de la Dirección General de la Policía Nacional.
4. Por decisión judicial o administrativa.
5. Por inhabilidad.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE CALIDAD DE AFILIADO. se pierde la calidad de afiliado, por:

1. Solicitud voluntaria.
2. Fallecimiento.
3. Incumplimiento de los pagos del aporte anual o mensual.
4. Sanción disciplinaria, penal o administrativa que implique desvinculación.
5. Retiro sin derecho a pensión o asignación de retiro.

PARÁGRAFO. el personal afiliado voluntariamente que realice pagos anuales podrá solicitar su retiro mediante comunicación escrita, con una antelación no inferior a tres (03) meses al vencimiento de la anualidad, la desafiliación no implica devolución de aportes.

CAPÍTULO VII– REINTEGROS

ARTÍCULO 17. REINTEGRO. se causa el reintegro de aportes, en los siguientes eventos:

1. Doble aporte de afiliación en una misma anualidad.
2. No perfeccionamiento del proceso de afiliación.

PARÁGRAFO 1. las solicitudes deben presentarse dentro de los seis (06) meses siguientes al hecho que origina el reintegro, vencido el plazo aplica la figura de "caducidad administrativa".

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se realizarán reintegros parciales.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL REINTEGRO. se deberá anexar la siguiente documentación:

- Solicitud formal del interesado.
- Soporte del pago de lo no debido.
- Documento de identidad.
- Certificación bancaria no mayor a 30 días de expedición.

CAPÍTULO VIII – UNIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 19. GRUPO DE MERCADEO. la Dirección de Bienestar Social y Familia, a través del Grupo de Mercadeo, será responsable de:

- Recibir, verificar y formalizar las solicitudes.
- Coordinar con CASUR, TEGEN y la Dirección de Talento Humano la gestión de descuentos.
- Mantener actualizada la base de datos.
- Evaluar la sostenibilidad financiera.
- Atender las solicitudes de reintegro, desafiliación o cambios de estado.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. TRANSITORIO. PERÍODO DE GRACIA PARA AFILIACIÓN SIN COSTO. durante los dos (02) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el personal con asignación de retiro que no se encuentre afiliado podrá realizar su afiliación sin costo.

PARÁGRAFO. esta disposición será de carácter estrictamente transitorio, no prorrogable, y aplicará por una única vez a quienes no se constituya en los registros institucionales como afiliados activos al momento de expedición de esta norma.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución No. 0423 del 07 de febrero de 2023 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2025

Mayor general **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Nubia Marcela Ricaurte Rivera
DIBIE-GUMER

Revisó: ST. Angélica María Franco Gordillo
DIBIE-PLANE (E)

Revisó: MY. Carlos Eraldo Villaveja Pacheco
DIBIE-ASJUD

Revisó: MY. Eliana Carolina Báez Sandoval
DIBIE-GUMER

Revisó: MY. Diego Andrés Castro Sáenz
DIBIE-ARLOF

Revisó: TC. Giovana Marcela Ramírez Salgado
DIBIE-SUBIE (E)

Revisó: TG. Fabio William Acevedo Flórez
DIBIE-JEFAT (E)

Revisó: CR. Hernando Antonio Vallejo Valencia
OFPLA-JEFAT

Aprobó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 25/06/2025
Archivo: Mis Documentos 2025

Calle 44 Nro. 50 – 51 piso 4° Bogotá D.C.
Tel. 3102412079
www.policia.gov.co